

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Bogotá DC., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 01013 00

Una vez subsanados debidamente los yerros advertidos en el auto inadmisorio, se procede a decidir lo pertinente.

Como base del recaudo ejecutivo se allegan:

El contrato de arrendamiento suscrito entre el señor **Miguel Ignacio Ramírez Rodríguez** con el arrendatario **Hubert Hernán Parra Chávez**, del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 4 B 80 ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. y la señora **Sara Mercedes Rodríguez Rondon** en calidad de coarrendataria.

El demandante informa que los demandados incumplieron con el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de agosto del año 2022.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el arts. 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor de **MIGUEL IGNACIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ** contra **HUBERT HERNÁN PARRA CHÁVEZ y SARA MERCEDES RODRÍGUEZ RONDON**, por las siguientes sumas de dinero:

No. MES	PERIODO DE ARRENDAMIENTO	VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO
1	agosto 2022	\$ 4.712.175
2	septiembre 2022	\$ 4.712.175
3	octubre 2022	\$ 4.712.175
4	noviembre 2022	\$ 4.712.175
5	diciembre 2022	\$ 4.712.175
6	enero 2023	\$ 5.203.575
7	febrero 2023	\$ 5.203.575
8	marzo 2023	\$ 5.203.575
9	abril 2023	\$ 5.203.575
10	mayo 2023	\$ 5.203.575
11	Junio 2023	\$ 5.203.575
12	Julio 2023	\$ 5.203.575
13	agosto 2023	\$ 5.203.575

Total:		\$ 65.189.475
--------	--	---------------

- 2.- Por la suma de \$ 15.610.725, oo m/cte., valor de la cláusula penal por incumplimiento del contrato de arrendamiento.
- 3.- Por concepto de los cánones de arrendamiento causado desde la presentación de la demanda hasta la decisión que ordene seguir adelante la ejecución o se dé la entrega del bien arrendado, lo que ocurra primero.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el art. 290 y ss del C.G. del P. o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente (art.431 y 442 *ibidem*).

Se reconoce personería al abogado **Gregorio Rojas González, como** apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

AP

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. **163** de fecha **3** de noviembre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075be9c7775f9a408f1122bce1fbd3d66629112aa9959956307b5818ef80606d**

Documento generado en 02/11/2023 06:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>